

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2022-00254-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de subsanación de la demanda desde el punto de vista formal. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1619

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de 2022.

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NILSON ANDRES MINA
DEMANDADO	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00254-00

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió por medio de Auto interlocutorio N° 1306 de 07 de julio de 2022 y se notificó a través de Estado electrónico N° 92 del 11 de julio de 2022, concediéndole a la parte el termino de cinco (días) para subsanar so pena de rechazo.

La parte demandante presenta escrito de subsanación el día 19 de julio de 2022, en dicho escrito manifiesta el apoderado de la parte que en atención a que el 12 de julio de la anualidad ASONAL declaro PARO NACIONAL, los términos para subsanar la demanda se corrieron hasta el 19 de julio.

Al respecto debe indicarse que, si bien para dicha data se presento PARO NACIONAL, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA no emitió ningún acuerdo suspendiendo términos judiciales, por lo que en uso de los medios digitales el abogado pudo presentar el escrito mediante correo electrónico, tal como lo hizo para el 19.

Así las cosas, no le asiste razón al apoderado al indicar que se declaró la suspensión de términos para el 12 de julio de 2022, por lo que los cinco (5) días para presentar subsanación de la demanda vencían el 18 de julio del presente año.

Por lo anterior, se rechazará la demanda por presentación extemporánea del memorial de subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **NILSON ANDRES MINA** contra de **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 19/08/2022 EN EL ESTADO No. 110